

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
N° 400 / 02**

Sucre, 16 de diciembre de 2002

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cite DESPACHO 494/02 de fecha 4 de diciembre de 2002, el señor Alcalde Constitucional, remite informe del Director Jurídico respecto al terreno otorgado en usufructo al "Centro Juana Azurduy de Padilla", para su tratamiento en el Pleno Ente Deliberante.

Que, mediante Resolución Municipal N° 122/90 de 22 de noviembre de 1990, el Honorable Concejo Municipal autorizó la cesión en calidad de usufructo por 10 años, de un lote de 200 m2., ubicado en Zona El Morro, a favor del "Centro Juana Azurduy de Padilla" con destino a la construcción de Lavanderías Populares, a condición de que en el plazo de 3 meses empiece la ejecución de las obras de construcción.

Que, de la inspección in-situ realizada por el encargado de mapoteca y los egresados de la carrera de Derecho que vienen realizando un trabajo de Regularización, sistematización, saneamiento y reversión de los inmuebles otorgados en usufructo por la Municipalidad; se pudo establecer que en el inmueble antes señalado, se ha construido una casa que sirve al centro de producción y capacitación Bartolina Siza, habiéndose desvirtuado el fin para el que fue otorgado; es decir, el Centro Juana Azurduy de Padilla, no ha realizado la construcción de lavandería populares sino otro inmueble destinado a otra entidad.

Que, al imperio del Art. 5 párrafo I, II, num. 2), de la Ley N° 2028, la Municipalidad tiene entre sus finalidades, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas, crear condiciones para asegurar el bienestar social; en atención a ello estas acciones tienden a cumplir con dicha finalidad; sin embargo, por disposición del Art. 87 de la misma Ley, solo se puede constituir usufructo de los bienes de dominio público, por el término que no podrá exceder de 30 años, y por mandato expreso del Art. 85, estos bienes son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad y por lo mismo son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que, habiéndose realizado el trabajo de levantamiento de información técnica y legal, sobre el área de dominio público constituido en usufructo, se tiene informe en sentido de que el usufructuario ya ha cumplido con el término dispuesto en el Art. 1° de la Resolución Municipal N° 122/90, además ha realizado una construcción diferente al objeto del usufructo, en consecuencia, con la atribución conferida por el Art. 22 de la Ley 2028, en vía de reconsideración, corresponde abrogar la Resolución señalada y disponer la reversión del usufructo otorgado.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1° Se aboga la Resolución Municipal 122/90 de 22 de noviembre de 1990 en toda sus partes, procédase a la cancelación del usufructo de 200 m2., otorgado al "Centro Juana Azurduy de Padilla", inmueble ubicado en al Zona El Morro, Barrio Santa Barba, en el Registro de DD.RR. de la Capital.

Art.2º Notifíquese a los personeros del “Centro Juana Azurduy de Padilla”, con la resolución a dictarse

Art. 3º El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL